

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

EMISORES Y OPERADORES
DE TARJETAS DE CREDITO N° 14

Santiago, 21 de julio de 2003.-

Señor Gerente:

Información sobre tarifas de los servicios que prestan las
operadoras de tarjetas de crédito.

En concordancia con las instrucciones que en el mismo sentido fueron dictadas a las sociedades de apoyo al giro mediante la Circular N° 16, se dispone que las operadoras de tarjetas de crédito se sujetarán a las siguientes normas relativas a la información al público sobre las tarifas que aplican por sus servicios:

- a) Debe especificarse cada uno de los servicios que se ofrecen a los bancos, los establecimientos comerciales y otros usuarios y las tarifas correspondientes.
- b) En el caso que existan tarifas diferentes, según la actividad o giro del establecimiento comercial, deben indicarse las que se le aplican a cada una de esas actividades o giros.
- c) Si las tarifas están además diferenciadas por la cantidad o volumen de transacciones procesadas o por cualquier otro factor que genere cobros diferentes, deberá detallarse esa segregación y las respectivas tarifas.
- d) En cada caso deberá informarse la frecuencia de los cobros.

- e) La información deberá ser pública, de forma tal que a ella, tengan fácil acceso los interesados. Además, aquellas sociedades que posean un sitio web, deberán exhibir en él esa información en los términos antedichos. Aquellas sociedades que no cuenten con una página en Internet, deberán tener en sus oficinas, a disposición de los interesados la información a que se refiere esta Circular con acceso expedito a ella.

Las presentes instrucciones deberán aplicarse a más tardar a los 120 días siguientes a la fecha de esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras